

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

Lima, 13 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 202100232059 que contiene el recurso de apelación interpuesto por SAVIA PERÚ S.A., representada por el señor José Luis Salazar Ramírez, contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL de fecha 23 de julio de 2024, mediante la cual se la sancionó por incumplir normas de seguridad del subsector hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL de fecha 23 de julio de 2024, se sancionó a SAVIA PERÚ S.A., en adelante SAVIA, con una multa total de 9.8383 (nueve con ocho mil trescientos ochenta y tres diezmilésimas) UIT por incumplir el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
1	Al artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con los literales (a) y (g) del numeral 450.2, inciso 1 del numeral 452.2 y literal (b) del numeral 468 del ASME B31.4 ¹		0.1027 UIT

¹ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM
Anexo 1
"Artículo 7.- Aplicación de normas técnicas internacionales Son de aplicación, en lo que corresponda, las presentes Normas de Seguridad:
- La Norma ANSI/ASME B31.4: Liquid Transportation Systems for Hydrocarbons, Liquified Petroleum Gas, Anhydrous Ammonia and Alcohol, cuando se trate del Transporte de Hidrocarburos Líquidos, en la versión vigente al momento de su aplicación.
(...)"

En concordancia:
ASME B31.4 Sistemas de Transporte por Ductos para Líquidos. Edición 2019.
Capítulo VII Procedimientos de operación y mantenimiento
450 procedimientos de Operación y Mantenimiento que afecta la seguridad del transporte de líquidos en sistemas de tuberías.
450.2 Planes y Procedimientos de Operación y Mantenimiento
Cada compañía operadora que tiene un sistema de tuberías de transporte dentro del alcance de este Código deberá:
(a) Tener planes detallados por escrito y programas de capacitación para el personal que cubra los procedimientos de operación y mantenimiento para el sistema de tuberías de transporte durante operaciones normales y mantenimiento de acuerdo con el propósito de este código. Características esenciales recomendadas para incluir en los planes para parte específica del sistema que están dadas en las secciones 451 y 452.
(...)
(g) mantener los mapas y registros necesarios para administrar propiamente los planes y procedimientos, incluyendo los registros listados en la sección 455.
(...)
452. Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Estación de bombeo, Terminales y Almacenamiento.

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2**

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

	SAVIA no habría cumplido con lo establecido en Código ASME B31.4 Edición 2016, con relación a la emergencia ocurrida el 29/02/2020, ya que no cuenta con registros de cumplimiento de inspección de la válvula de ½" Ø de la Bomba PE- 007 de Planta PTS del Lote Z-2B.		
2	Al artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con los literales (a) y (g) del numeral 450.2, inciso 1 del numeral 452.2 y literal (b) del numeral 468 del ASME B31.4³ SAVIA no habría cumplido con lo establecido en Código ASME B31.4 Edición 2016, con relación a la emergencia ocurrida el 12/04/2020, ya que no cuenta con planes y procedimientos de mantenimiento de la línea de tubería de drenaje de 20" Ø, que va desde el tanque N° 5 hacia los tanques auxiliares de Planta PTS de Lote Z-2B.	Numeral 2.1.9.4 ²	0.8705 UIT
3	Al artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con los literales (a) y (g) del numeral 450.2, inciso 1 del numeral 452.2 y literal (b) del numeral 468 del ASME B31.4⁴ SAVIA no habría cumplido con lo establecido en Código ASME B31.4 Edición 2016, con relación a la emergencia ocurrida el 12/04/2020, ya que no cuenta con registros de los planes y procedimiento de mantenimiento de la línea de tubería de drenaje de 20" Ø, que va desde el tanque N° 5 hacia los tanques auxiliares de Planta PTS de Lote Z-2B.		7.5075 UIT
4	Al artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con los literales (a) y (g) del numeral 450.2, inciso 1 del numeral 452.2 y literal (b) del numeral 468 del ASME B31.4⁵ SAVIA no habría cumplido con lo establecido en Código ASME B31.4 Edición 2016, con relación a la emergencia ocurrida el 12/04/2020, ya		0.6856 UIT

452.2 Controles y equipos de protección Los controles y equipos de protección, incluidos los dispositivos limitadores de presión, reguladores, controladores, válvulas de alivio y otros dispositivos de seguridad, deberán someterse a inspecciones y pruebas periódicas sistemáticas, al menos una vez al año, excepto lo dispuesto en (b), para determinar que estén:

(1) en buenas condiciones mecánicas (...)

Capítulo VIII Control de la corrosión

468 Registros

(...)

(b) los registros de pruebas, encuestas, resultados de inspección visual e instrumentada, fugas, etc., necesarios para evaluar la eficacia de las medidas de control de la corrosión, se mantendrán y conservarán mientras la tubería permanezca en servicio.

² Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos – Resolución N° 271-2012-OS/CD

2.1. Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento

2.1.9. En medios de transporte

2.1.9.4. En transporte de hidrocarburos por ductos

Base legal: Artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, entre otros.

Multa: hasta 250 UIT

Otras sanciones: CB, STA, SDA

³ Ver nota 1.

⁴ Ver nota 1.

⁵ Ver nota 1.

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

	que no cuenta con un plan de control de la corrosión de la línea de tubería de drenaje de 20" Ø, que va desde el tanque N° 5 hacia los tanques auxiliares de Planta PTS de Lote Z2B.		
5	Al artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con los literales (a) y (g) del numeral 450.2, inciso 1 del numeral 452.2 y literal (b) del numeral 468 del ASME B31.4⁶ SAVIA no habría cumplido con lo establecido en Código ASME B31.4 Edición 2016 con relación a la emergencia ocurrida el 12/04/2020, ya que no cuenta con registros de plan de control de la corrosión de la línea de tubería de drenaje de 20" Ø, que va desde el tanque N° 5 hacia los tanques auxiliares de Planta PTS de Lote Z2B.		0.6720 UIT
TOTAL			9.8383 UIT

Como antecedentes relevantes, se deben mencionar los siguientes:

- a) Del 7 de setiembre al 28 de octubre de 2021, se realizó una visita de fiscalización a las instalaciones de PTS del Lote Z-2B para recabar información necesaria referida a incidentes suscitados en la instalación Planta PTS del Lote Z-2B, ocurridos el 29 de febrero de 2020 y el 12 de abril de 2020, conforme consta en el Anexo I del Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006462.
- a) Mediante la Carta N° SP-OM-1196-2021 presentada el 11 de noviembre de 2021, SAVIA envió información requerida en el Anexo I del Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006462, atendiendo a los eventos de febrero y abril de 2020. Asimismo, solicitó la ampliación del plazo para atender los requerimientos 2, 3, 4 y 5 para el evento de febrero y 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006462.
- b) A través del Oficio N° 6229-2021-OS-DSHL, notificado el 15 de noviembre de 2021, se le concedió a SAVIA una prórroga de quince días (15) días hábiles para la presentación de la información solicitada en el Anexo I del Acta N° 0006462.
- c) Mediante el Oficio N° 5066-2022-OS-GSE/DSHL, notificado el 3 de octubre de 2022, se remitió a SAVIA el Informe de Fiscalización N° 664-2022-OS-GSE/DSHL, en el cual se da cuenta del análisis de los hechos verificados durante las acciones de fiscalización relacionadas con los incidentes suscitados en la Planta PTS del Lote Z-2B, ocurridos los días 29 de febrero de 2020 y 12 de abril de 2020.
- d) Con la Carta N° SP-OM-1285-2022 presentada el 29 de noviembre de 2022, SAVIA presentó sus descargos a los hechos comunicados en el Informe de Fiscalización N° 664-2022-OS-GSE/DSHL.
- e) Mediante Oficio N° 5371-2023-OS-GSE/DSHL notificado el 27 de octubre de 2023, se comunicó a SAVIA el Informe de Fiscalización N° 2022-2023-OS-GSE/DSHL de la misma

⁶ Ver nota 1.

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

fecha, en el cual se da cuenta a las emergencias ambientales ocurridas en febrero y abril de 2020 en las instalaciones de PTS en el Lote Z-2B, operada por SAVIA, así como para comunicarle las conclusiones de dicha fiscalización.

- f) Con Oficio N° 110-2023-OS-GSE/DSHL notificado el 2 de noviembre de 2023, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 174-2023-OS-GSE/DSHL de fecha 30 de octubre de 2023, se comunicó a SAVIA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos.
- g) Mediante Carta N° SP-LED-0111-2023 presentada el 27 de noviembre de 2023, SAVIA formuló sus descargos al Informe de Instrucción.
- h) Con Oficio N° 4727-2024-OS-GSE/DSHL, notificado el 5 de julio de 2024, se remitió a SAVIA el Informe Final de Instrucción N° 213-2024-OS-GSE/DSHL.
- i) A través de la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL emitida el 23 de julio de 2024, se sancionó a SAVIA por los incumplimientos detallados en el numeral 1 de la presente resolución.
- j) Mediante Carta SP-LED-0391-2024, recibida el 24 de julio de 2024, SAVIA formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 213-2024-OS-GSE/DSHL.
- k) Con Oficio N° 5232-2024-OS-GSE/DSHL, notificado el 25 de julio de 2024, la DSHL comunicó a SAVIA que en el procedimiento administrativo sancionador se emitió la Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL el día 23 de julio de 2023. Además, indicó que de acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, *“Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)”*; por lo que, según la citada norma, la resolución emitida se encuentra en proceso legal de notificación.

En tal sentido, le comunicó a la recurrente que una vez notificado el acto administrativo contenido en la Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL, podrá interponer contra ella los recursos administrativos de reconsideración o de apelación que el citado TUO contempla en sus artículos 219 y 202, respectivamente.

- l) Con fecha 25 de julio de 2024 surtió efecto legal la notificación de la Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL, conforme consta en el Acuse de Recibo N° 202100232059-9 correspondiente a la notificación del mencionado acto administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

2. Mediante escrito de registro N° 202100232059 presentado con fecha 20 de agosto de 2024, SAVIA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL, solicitando se declare su nulidad y el archivo definitivo del procedimiento, en atención a los siguientes fundamentos:

Con relación al cálculo de la multa

Infracción N° 1: No contar con registros de cumplimiento de inspección de la válvula de 1/2" ø de la Bomba PE- 007 de Planta PTS del Lote Z-2B

- a) SAVIA señala que, como parte de sus mantenimientos preventivos se realizó la técnica de inspección visual de la Bomba PE-007, para lo cual adjuntó el Formato de Mantenimiento Preventivo de la Bomba N° 7 (PE-007) del 9 de enero de 2020. Asimismo, alega que llevó a cabo una inspección visual del Sistema de Tuberías de Crudo Producido, incluyendo la entrada y succión a las bombas; aunque en el informe no se detalla específicamente la válvula de ½", los profesionales responsables realizaron una inspección general de todas las válvulas del circuito mencionado.

Sin embargo, en el cálculo de la multa impuesta, se estimó lo siguiente:

Presupuestos ²¹	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha ²² presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
Personal: 1 Ing. Petróleo ²³ : 29.88 US\$/hr x 1 hr x (1 días) 1 Empleado Oficina ²⁴ : 8.88 US\$/hr x 1 hr x (1 días)	038.76	No aplica	091.74	100.00	035.32
Equipo / Servicio: 2 Computadoras: 11.64 \$/día x 1 días = \$ 19.72	019.72	No aplica	091.74	100.00	017.97
Material / Servicio: 2 Útiles de Oficina 1.75\$/día x 1 días= \$ 2.96	002.96	No aplica	091.74	100.00	002.70
Personal cambio de válvula: 1 Mecánico ²⁵ : 5.52 US\$/hr x 1 hr x (1 hora)	005.52	No aplica	065.16	100.00	006.18
Material 1 Válvula de 1/2" ²⁶	112.04	No aplica	307.67	278.80	094.58
Fecha de la infracción y/o detección					Diciembre 2021
Costo evitado a la fecha de la infracción					156.76
Fecha de cálculo de multa					Diciembre 2023
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					24
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.77
Factor B de la infracción en UIT					0.10
Factor D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1027

Considera que el monto presupuestado para la válvula de aguja de ½" es excesivo. Agrega que solicitó a uno de sus proveedores una cotización para una válvula de aguja de ½" con las mismas especificaciones, siendo que el costo asciende a S/ 250.00, lo que equivale a US\$ 67.20 al tipo de cambio actual (adjunta imagen de la cotización). SAVIA concluye que, según el cálculo que realiza considerando la cotización proporcionada, observa que el monto estimado por Osinergmin es ligeramente elevado y no se ajusta a los costos que maneja para estos servicios.

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

Infracción N° 3: No contar con registros de los planes y procedimientos de mantenimiento, de la línea de tubería de drenaje de 20" Ø que va desde el tanque N° 5 hacia tanques auxiliares de Planta PTS de Lote Z-2B

- b) La recurrente observa un costo de multa inadecuado con relación a los costos de alquiler de una camioneta 4x4, sin chofer, según se aprecia en el siguiente cuadro.

Equipos /servicios ⁴⁴ :					
1 Camioneta 4x4, sin chofer: 86.4 US\$ / día x 2 días.					
40 m2 Limpieza y manipulación de terreno: 0.54 US\$ x m2.					
3 Cortes de tubería (corte y biselado): 16.22 US\$ x Corte.					
2 Manipuleo de tubería 20": 4.28 US\$ x manipuleo.					
3 Soldaduras tubos 20": 117.7 US\$ x soldadura.					
8 horas de Equipo de corte y soldadura: 2.88 horas máquina.					
32 m2 arenado tubería de 20": 7.66 US\$ x m2.					
32 m2 pintado tubería de 20": 5.05 US\$ x m2.					
	1 033.71	No aplica	065.16	100.00	1 158.15

CONSORCIO TERMINALES - OILTANKING - ENERO 2008			
CONTRATO N° TER-MANT-007-2008			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO U\$
TRABAJOS DE CONSTRUCCION CIVIL			
3.01	LIMPIEZA Y NIVELACION DEL TERRENO	M2	0.54
INSTALACION / RETIRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS			
13.14-1	CORTE DE TUBERIA >12" y < =24" DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS	UN	27.11
13.18	UNION SOLDADA DE TUBERIAS 6" (BISELADO, ALINEAMIENTO Y SOLDADO)	UN	61.36
13.21	UNION SOLDADA DE TUBERIAS 12" (BISELADO, ALINEAMIENTO Y SOLDADO)	UN	134.16
	UNION SOLDADA DE TUBERIAS 20" (BISELADO, ALINEAMIENTO Y SOLDADO)	UN	231.17
13.25	MANIPULEO DE TUBERIAS 6"	ML	3.28
13.28	MANIPULEO DE TUBERIAS 12"	ML	5.65
	MANIPULEO DE TUBERIAS 20"	ML	8.81
17.03	ARENADO COMERCIAL TUBERIAS >6"	M2	7.66
18.09	SISTEMA TRI CAPA : ZINC RICH INORG. /ESMALTE EPOXY AMINA / ESMALTE POLIURETANO	M2	5.05
ALQUILER DE EQUIPOS DE CORTE, SOLDADURA, COMPRESORES Y OTROS			
22.01	EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA	HM	2.88
22.10	CAMIONETA PICK UP - CABINA DOBLE (CON COMBUSTIBLE Y SIN CHOFER)	Día	86.40

SAVIA refiere que, solicitó a uno de sus proveedores la cotización GLA-13- 2024, adjunta como Anexo 1 a su recurso. En dicho documento observa que el costo por día por el concepto de alquiler de una camioneta 4x4 es de S/ 160.00, lo que equivale a US\$42.78 al tipo de cambio actual. En tal sentido, por dos (2) días de alquiler, el costo total asciende a US\$ 85.56. Por lo tanto, considerando el cálculo sobre la base de la cotización obtenida advierte que el monto estimado por Osinergmin está sobrevalorado y no se ajusta a los costos que maneja para estos servicios.

3. A través del Memorándum N° GSE-DSHL-1069-2024 del 27 de agosto de 2024, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, en adelante DSHL, remitió los actuados a la Sala 2 del TASTEM mediante el Sistema de Gestión de Documentos Digitales - SIGED.

CUESTIÓN PREVIA

Sobre los extremos firmes de la resolución apelada

4. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por SAVIA contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL del 23 de julio de 2024, se verifica que la recurrente no ha formulado cuestionamiento alguno contra los siguientes extremos del citado acto administrativo: la determinación de responsabilidad administrativa respecto de las infracciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 y la determinación de la sanción respecto de las infracciones Nos. 2, 4 y 5.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444⁷, corresponde declarar que la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL del 23 de julio de 2024 ha quedado firme en los extremos referidos a la determinación de responsabilidad administrativa respecto de las infracciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 y la determinación de la sanción respecto de las infracciones Nos. 2, 4 y 5.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el cálculo de la multa impuesta por las infracciones Nos. 1 y 3

5. Respecto de lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2 de la presente resolución, cabe indicar que, el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Asimismo, según el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁸.

⁷ TUO de la Ley N° 27444

"Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

⁸ Título Preliminar

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)"

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

Además, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Para ello, las sanciones que determine la administración deben ser calculadas considerando determinados criterios de graduación, entre ellos, el beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción⁹.

Precisado lo anterior, se debe indicar que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el numeral 2.1.9.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, la cual faculta a Osinergmin a imponer una multa de hasta 250 UIT. Con relación a ello, la primera instancia determinó la multa de las infracciones Nos. 1 y 3 de acuerdo con la Resolución N° 120-2021-OS/CD que aprobó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, la que incluye los factores referidos al beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y los factores agravantes y atenuantes¹⁰.

De esta manera, se desprende que el escenario de cumplimiento y la cantidad de recursos valorizados como parte del factor "B" son determinados sobre la base de la norma incumplida, toda vez que es tal obligación normativa la que define las prestaciones que debieron ser ejecutadas por parte del agente infractor. Cabe precisar que, la cantidad y tipo de recursos costeados dependen de lo exigido por la regulación en materia de seguridad.

En efecto, para la estimación del factor en mención deben considerarse los costos de todos los recursos (humanos y materiales) necesarios para garantizar la vigencia y observancia de las normas de seguridad, esto es, mediante el desarrollo de un escenario de cumplimiento que identifique el flujo esperado del costo de ejecutar la obligación en la forma, modo u oportunidad establecidas (costos evitados y postergados), así como la utilidad o ventaja económica producida a favor del infractor por la comisión de la infracción (beneficio ilícito).

⁹ "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
(...)"

¹⁰ Reglamento aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD

"Artículo 26.- Graduación de multas

26.1 En los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes.

(...)

26.3 El Consejo Directivo aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, la cual considera el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, y el perjuicio económico causado".

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

Sobre el particular, debe tenerse presente que Osinergmin cuenta con un nivel de discrecionalidad para determinar la cuantía de la sanción aplicable dentro de los rangos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. Sin embargo, el uso de tal discrecionalidad debe ir acompañada de una motivación que demuestre la corrección y coherencia en la aplicación de los criterios utilizados.

Ahora bien, en su recurso de apelación, respecto al cálculo de la multa por la infracción N° 1, SAVIA indica que el monto presupuestado para la válvula de aguja de ½" es excesivo, para lo cual adjunta una cotización con las mismas especificaciones, cuyo costo es de S/ 250.00, lo que –según alega– equivale a US\$ 67.20. En el mismo sentido, para el cálculo de la multa por la infracción N° 3 refiere que adjunta la cotización GLA-13- 2024, en la que se verifica que el costo por día por el concepto de alquiler de una camioneta 4x4 es de S/ 160.00, lo que –según alega– equivale a US\$42.78, por lo que el costo total por dos (2) días de alquiler asciende a US\$85.56; en tal sentido, concluye que el monto estimado por Osinergmin está sobrevalorado.

Al respecto, para el cálculo de la sanción para la infracción N° 1, sobre el costo de material (1 válvula de 1/2"), la DSHL utilizó como fuente los costos provenientes de: <https://www.mcmaster.com/products/needle-valves/high-pressure-threaded-precision-flow-adjustment-valves-1/?s=needle+valves>. La empresa McMaster-Carr Supply Company es un proveedor estadounidense privado de hardware, herramientas, materias primas, materiales industriales y equipos de mantenimiento.

Por su parte, para el cálculo de la sanción para la infracción N° 3, respecto al costo de equipos/servicios (alquiler de una camioneta 4x4 sin chofer por 2 días), se estimó como fuente el costo proveniente del Contrato TER-MANT-007-2008, Consorcio Terminales (GMP-Oiltanking) presupuesto – enero 2008, el cual fue adjuntado en la página 34 de la resolución impugnada como anexo de esta.

Sobre el particular, se debe señalar que, la utilización de una fuente de costos distinta para los costos de materiales, equipos y/o servicios estimados en el cálculo de la sanción es acorde con lo establecido en la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base aprobada por la Resolución N° 120-2021-OS/CD, norma aplicada en el presente procedimiento para el cálculo de las sanciones para las infracciones Nos. 1 y 3 por ser la más favorable para la administrada¹¹. Dicha norma dispone en el ítem a. del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 que, para la determinación del beneficio económico se debe:

“(...) considerar el siguiente orden de prelación sobre el tratamiento de la información de costos a ser utilizada para el cálculo de la multa:

a. Los costos que disponga Osinergmin, proveniente de los procesos regulatorios en aquellas actividades que resulten aplicables, de información elaborada por empresas especializadas, o de indagaciones

¹¹ Cabe indicar que la Resolución N° 120-2021-OS/CD se encontraba vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo.

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

de precios en el mercado nacional o internacional. (...).” (Subrayado agregado)

De acuerdo con la disposición antes citada, en este caso, se ha considerado la información que dispone Osinergmin, proveniente de empresas especializadas, lo que constituye una fuente objetiva y referente útil de información sobre los costos de los materiales, equipos y/o servicios necesarios para la realización de actividades del subsector hidrocarburos en un escenario de cumplimiento de la obligación normativa.

Por lo tanto, resulta válido estimar los costos antes mencionados en el cálculo del costo evitado en las sanciones para las infracciones Nos. 1 y 3, de conformidad con lo dispuesto en el ítem a. del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Guía.

En consecuencia, se advierte que el cálculo de la sanción por los incumplimientos impugnados fue realizado de manera objetiva, por lo que no existe causal para declarar la nulidad de la resolución impugnada.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, y, toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FIRME** la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL del 23 de julio de 2024, en los extremos referidos a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 y la determinación de la sanción por la comisión de las infracciones Nos. 2, 4 y 5, conforme con lo señalado en el numeral 4 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SAVIA PERÚ S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 195-2024-OS-GSE/DSHL del 23 de julio de 2024, en los extremos materia de apelación y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución en tales extremos por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3º.- Declarar agotada la vía administrativa en los extremos materia de apelación, conforme con lo resuelto en el artículo 2º de la presente resolución.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 158-2024-OS/TASTEM-S2

Con la intervención de los señores vocales: Héctor Adrián Chávarry Rojas, Sergio Enrique Cifuentes Castañeda y Luis Alberto León Vásquez.

«hchavarryr»

PRESIDENTE